

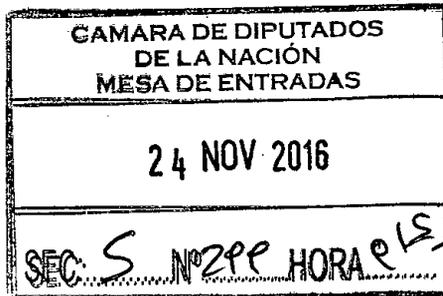
52269.5
03/11/16

Presidencia
del
Senado de la Nación



CD-374/16

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- La Policía Federal Argentina, la Gendarmería
Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de
Seguridad Aeroportuaria, deberán instituir un sistema
preventivo médico-asistencial que asegure la realización anual
de exámenes psicofísicos y toxicológicos a la totalidad de su
personal, con excepción de aquél que reviste en el escalafón
civil.

Además de los controles anuales programados, se
implementarán exámenes aleatorios entre el personal de la
fuerza de seguridad o cuerpo policial.

Art. 2º- Lo dispuesto en el artículo que antecede, no
obstará los controles que resulten exigibles por las
autoridades de cada organismo, en función de los servicios que
preste el personal y de acuerdo a las modalidades legales y
reglamentarias vigentes.

Art. 3º- El análisis del examen toxicológico tendrá
carácter reservado y deberá ser realizado en instituciones
públicas reconocidas en la materia.

Mediante resolución fundada, las fuerzas de seguridad o
cuerpos policiales podrán disponer que los exámenes se realicen
en instituciones privadas debidamente autorizadas, cuando su
realización en instituciones públicas sea de difícil o
imposible cumplimiento.



Handwritten initials and signature.

52269.11
03 976

Senado de la Nación

CD-374/16



Art. 4º- El sistema preventivo médico-asistencial deberá planificar acciones que refuercen la concientización a los miembros de las fuerzas de seguridad y policiales respecto a las consecuencias nocivas de los consumos problemáticos y su impacto en la tarea asignada.

Art. 5º- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 6º- La negativa a someterse a los exámenes previstos en el artículo 1º, será considerada falta grave en los términos del régimen disciplinario que regule la conducta de los miembros de la fuerza de seguridad o cuerpo policial al que pertenezca el personal que se negare a realizarse el control.

Art. 7º- En caso de detección de análisis toxicológicos positivos o en caso de no superarse los exámenes psicofísicos, se garantizará al agente la asistencia conforme las directrices de la ley 26.934 y/o de la ley de salud mental, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponderle.

Art. 8º- Los recursos que demande la implementación de la presente ley serán asignados por el Poder Ejecutivo nacional a través de las adecuaciones presupuestarias pertinentes, hasta tanto las partidas específicas sean incluidas en la ley de presupuesto.

Art. 9º- El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días desde su entrada en vigencia.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

